PROCESO CONTRACTUAL No. ML-MIC-020 DE 2026
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
(Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL, INCLUYE ENTREGA A BENEFICIARIOS, EN LA SEMANA SANTA; COMO INCENTIVO PARA PROMOVER ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL RIO CRAVO SUR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

DOCUMENTO DE ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL.

1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos.
2. Fecha de elaboración del insumo: Marzo de 2026
3. Dependencia: Secretaría de Planeación.
4. Tipo de Contrato: Contrato de Suministro

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA.

De conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para describir la necesidad de contratar el bien o servicio, verificando la conveniencia o no del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan anual de adquisiciones. Para el Gobierno Nacional el ecoturismo tiene un alto significado, entendido como un instrumento de protección y cuidado de las áreas con esta vocación y como la gran oportunidad de crecimiento de la conciencia del país hacia una sostenibilidad en el uso de los recursos naturales y la alta biodiversidad con que cuenta. Éste ofrece, a su vez, a las comunidades locales, a los pequeños y grandes empresarios, a las organizaciones no gubernamentales, una oportunidad de explorar nuevos oficios que conlleven a una mejor calidad de vida.
La Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 70 menciona que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de nacionalidad y es por ello que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Así mismo el Estado promoverá la ciencia, la investigación, el desarrollo y los valores culturales de la nación.

Así mismo el patrimonio arquitectónico, artístico y cultural que Colombia ha construido en tomo a la religión predominante en Colombia moviliza a millones de colombianos de manera constante y constituye una alternativa turística para devotos provenientes de otras latitudes El arraigo que la religión tradicional ha adquirido durante los últimos cinco siglos en el país permite ofrecer destinos que además de ser aptos para la peregrinación, ostentan singularidades históricas o culturales.

En ese sentido, la oferta no solo está compuesta de santuarios, basílicas y catedrales, sino también de celebraciones culturales como la Semana Mayor y lugares relevantes para la historia de la Iglesia tradicional, que se manifiestan en las comunidades como espacios que permiten mantener estas actividades vivas de para futuras generaciones, permitiendo la permanencia en el tiempo de estas expresiones.

Que por acercarse la época de la Semana Mayor es necesario reforzar nuevamente las acciones preventivas y de control del uso ilícito, así como la sensibilización de la población Labrancera, sobre los efectos negativos que se generan a partir de las practicas extractivas incontroladas, especialmente sobre las poblaciones silvestres de las Palmas de Cera y Ramo. Debido a creencias religiosas se tala y comercializan especies de importancia ambiental para celebrar la semana mayor. Con el fin de contrarrestar esta situación el municipio pretende entregar plantas nativas para motivar la siembra de estas especies, disminuir los efectos de prácticas inadecuadas con el medio ambiente y promover la cultura ambiental en el territorio.

En cuanto al componente ambiental, de acuerdo al diagnóstico del proceso de actualización del esquema de ordenamiento territorial que se adelanta el municipio, se evidencia que 10 ecosistemas estratégicos o áreas de protección y conservación ecológica, entre ellos la cuenca del Rio Cravo Sur y teniendo en cuenta que en el municipio de Labranzagrande se tiene gran acogida a las tradiciones religiosas, se pretende incentivar la protección ambiental mediante la entrega de una planta nativa. como medida de protección del medio ambiente.

Por lo descrito se requiere adelantar el proceso contractual cuyo objeto es realizar el SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL, INCLUYE ENTREGA A BENEFICIARIOS, EN LA SEMANA SANTA; COMO INCENTIVO PARA PROMOVER ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL RIO CRAVO SUR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE – BOYACÁ.

Es por todo lo anterior que el Municipio de Labranzagrande requiere contratar a través de la modalidad de mínima cuantía, con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el objeto del

contrato, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1., al 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, según características técnicas la SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL, INCLUYE ENTREGA A BENEFICIARIOS, EN LA SEMANA SANTA; COMO INCENTIVO PARA PROMOVER ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL RIO CRAVO SUR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

Describa el título del contrato a celebrar	SUMINISTRO DE MATERIAL SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL DURANTE LA SEMANA SANTA COMO MEDIDA DE PROYECCION DE LA CUENCA DEL RIO CRAVO SUR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ
CÓDIGO BPIN	202500000004680
Describa el componente del plan de desarrollo donde se ubica el programa o sector a satisfacer con este contrato	3202 - Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
PRODUCTO	3202006 - Servicio de reforestación de ecosistemas
Describa la necesidad a satisfacer	
La palma de areca (Chrysalidocarpus lutescens) es una alternativa sostenible y ecológica para el Domingo de Ramos en Semana Santa, recomendada para reemplazar el uso de la palma de cera, especie amenazada. Es comercializada en viveros y su uso no causa daño al ecosistema, permitiendo celebrar la tradición de forma responsable en el municipio de Labranzagrande	
Población que se beneficia con este contrato: (Indicadores, Quienes y cuantos)	500
Urbano y/o Rural	URBANO

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SUMINISTRO. UNSPSC.

De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Suministro de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y Suministro fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA UNSPSC
10152000	Semillas y esquejes de árboles y arbustos
77101602	Planificación de la estrategia de conservación forestal

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista que resulte favorecido deberá entregar los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	Entrega de material vegetal Palma Areca, 30 cm de alto (Dypsis lutescens)	UND	500

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

A este proceso de selección y a él/los contrato/s que de él se derive/n, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este documento, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

En concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, y considerando que para la vigencia fiscal 2026, la mínima cuantía para el municipio de Labranzagrande corresponde a la suma de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) MCTE, por consiguiente, para adelantar el presente procedimiento de selección, el presupuesto oficial es por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00) Incluidos todos los costos directos e indirectos que se generen. El régimen jurídico aplicable al presente proceso de contratación corresponde a un proceso DE MÍNIMA CUANTÍA.

TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Según Concepto C-105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, indica:
"Finalmente, aunque el parágrafo I del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que «Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional», con fundamento en lo expuesto en este concepto,

puede concluirse que dicho parágrafo no implicó una derogatoria de las reglas del Decreto 1082 de 2015 que regulan la adquisición a través de «grandes superficies», que constituye una modalidad especial del procedimiento de mínima cuantía y cuyo régimen fue modificado recientemente a través del Decreto 1860 de 2021.

Por lo tanto, las entidades estatales deben aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4 del mencionado Decreto, en virtud de los cuales, se prevé el régimen de contratación de mínima cuantía de las entidades estatales con grandes almacenes y con Mipymes. Es decir, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. "

"Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mypimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato"

En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar los principios de economía, eficacia y responsabilidad en la contratación pública, la entidad continuará con el proceso bajo la modalidad de Selección de

Mínima Cuantía, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Por lo relacionado anteriormente y de conformidad con el Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así: En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

La mínima Cuantía es una de las modalidades de selección de contratistas prevista en el Art 2 numeral 2, de la ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Se aplica para contratos cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, calculada conforme a su presupuesto anual. Esta modalidad se caracteriza por un procedimiento simplificado en aras de la celeridad y la eficiencia para contratos de menor valor. Así las cosas, con base en los anteriormente expuesto, la modalidad de mínima cuantía opera como una alternativa residual o subsidiaria cuando la necesidad no puede ser cubierta por un IAD o cuando, de forma excepcional, se justifique la inviabilidad de este.

Una entidad estatal solo puede apartarse de la obligatoriedad de adquirir bienes y servicios a través de los catálogos de MIPYMES por IAD y, en su lugar, adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, bajo una razón exhaustiva y rigurosamente justificada en los estudios previos del proceso de contratación. A pesar de que la norma no contempla taxativamente las excepciones, sino que más bien se derivan de una interpretación a la norma (Decreto 1082 de 2015).

Estas circunstancias se describen a continuación:

1. Inexistencia o No disponibilidad del bien o servicio en el IAD, tras una verificación diligenciada y documentada en la Tienda Virtual del Estado, se determine que el bien o servicio específico, con las características y funcionalidad requerida por la entidad, no se encuentra disponible en ninguno de los catálogos de los IAD vigentes, incluyendo aquellos diseñados específicamente para MIPYMES y que cubran el valor correspondiente a la mínima cuantía. Es decir, la necesidad de la entidad no está cubierta por el respectivo IAD.
2. Imposibilidad de satisfacer la Necesidad de forma idónea por el Instrumento existente, de manera excepcional y con base en una justificación técnica, económica, jurídica objetiva y demostrable, la entidad puede argumentar que las condiciones del IAD no permiten satisfacer de manera idónea, oportuna o con las especificaciones técnicas precisas e ineludibles la necesidad particular de la entidad; Sin embargo, esta excepción es de interpretación restrictiva y no puede basarse en meras conveniencias de la administración, preferentemente por un proveedor particular, o en la búsqueda de un ahorro marginal que sacrifique la transparencia y eficiencia del sistema.

Finalmente, la regla general recae en la obligatoriedad para las entidades de adquirir bienes y servicios a través de IAD, incluyendo catálogos inclusivos implementados por el decreto 142 de 2023 en la Tienda Virtual del Estado, cuando sus necesidades estén cubiertas por estos. Este deber se desprende del Decreto 1082 de 2015 y se refuerza con las políticas de fomento a las MIPYMES establecida en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

La entidad estatal solo podrá apartarse de esta obligatoriedad y recurrir a un proceso de selección de minina cuantía si, y solo si, demuestra de manera fehaciente que el bien o servicio específico no está disponibles en el respectivo catalogo o, de forma excepcionalísima, que las condiciones del IAD existente no permiten satisfacer la necesidad de manera idónea, lo cual deberá ser estricta y rigurosamente justificado en los estudios previos.

Relacionado una vez verificados los instrumentos de agregación de demanda y luego de haber realizado la consulta en Colombia compra eficiente se detalla que la adquisición de productos para el IAD para el suministro y distribución de material vegetal por parte de las entidades a través de MIPYME, no se encuentra en operación actualmente de conformidad del soporte de Colombia compra eficiente:

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Comunicado Terminación Instrumento de Agregación de Demanda

Bogotá D.C. 28 febrero de 2025

Asunto: Comunicado terminación del Instrumento de Agregación de Demanda para la Compraventa y/o suministro de Material Vegetal de Propagación.

Estimadas Entidades Compradoras,

Colombia Compra Eficiente informa que el 1 de marzo de 2025 culmina el **Instrumento de Agregación de Demanda para la Compraventa y/o suministro de Material Vegetal de Propagación**, de acuerdo con la cláusula 12 Plazo y Vigencia del contrato del Instrumento.

Consulte el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/alimentos-crudos/instrumento-de-agregacion-de-demanda-para-la

Cordialmente,

Colombia Compra Eficiente

Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente, el Municipio requiere suscribir un contrato de suministro con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL, INCLUYE ENTREGA A BENEFICIARIOS, EN LA SEMANA SANTA; COMO INCENTIVO PARA PROMOVER ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL RIO CRAVO SUR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ"**, mediante la modalidad de mínima cuantía.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El Municipio de Jericó garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de Mínima Cuantía, como en el presente proceso, salvo en los casos señalados en la Ley.

Para el efecto, en el posible proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se

establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorgan la posibilidad de expresar observaciones. Con ello se establece control adicional sobre el proceso contractual y constituye evidente previsión de moralidad administrativa.
Todas las actuaciones de El Municipio de Jericó dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento a lo señalado en la ley 850 de 2003 el municipio de Jericó invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

4. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Para prestar los Suministros solicitados se requiere que el contratista cumpla con lo siguiente:
a) Cumplir con el 100% las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo solicitado en el proceso.
b) Cumplir con las condiciones requeridas por la entidad, dentro del plazo de ejecución, asegurándose de Utilizar los elementos que requiera para el desarrollo del objeto del contrato de acuerdo con las condiciones técnicas.
c) Brindar la colaboración en su condición de Ejecutor para el cumplimiento del objeto contractual, poniendo a su disposición bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias.
d) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo que aplique de acuerdo a la naturaleza del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
e) Asumir los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás adendas a que haya lugar.
f) Proporcionar el personal que se requiera para el cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato.
g) Suministrar todos los elementos, de acuerdo a las especificaciones técnicas.
h) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, conforme a los protocolos y a las normas técnicas que regulan dicha actividad.
i) Asumir los costos del transporte requerido para la entrega de los elementos en las ubicaciones que demande la administración, para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.

j) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en los documentos previos, sus anexos y el contrato que de esto se deriva, así como de la propuesta presentada, en coordinación con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato.
k) Informar de forma inmediata a la supervisión las irregularidades que se puedan presentar en el proceso contractual.
l) No realizar modificación a las especificaciones técnicas, sin previa autorización del supervisor o interventor del contrato, para lo cual se debe solicitar comité técnico y realizar las respectivas actas. Las consecuencias presupuestales de cualquier modificación realizada sin previa autorización de la supervisión, serán responsabilidad del contratista.
m) Presentar oportunamente la información solicitada por la supervisión, el departamento, la nación y/o los entes de control.
n) El incumplimiento de una de estas obligaciones será reportado al asesor de contratación del Municipio, para que se determinen las sanciones correspondientes.
o) Cumplir las demás obligaciones que resulten de la ejecución del contrato.
p) Realizar los cambios a que sea necesario dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud
u) Las demás que por ley o contrato le corresponda.
5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:
1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria.
3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
Dos (2) Dias calendario, contado a partir de la firma del acta de inicio.

7. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.
El contratista seleccionado se obliga a suministrar las cantidades contratadas en el municipio de Labranzagrande, en el lugar establecido por la entidad.

8. ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS RIESGOS, PREVISIBLES.

El contratista asume la totalidad de los riesgos presentados durante la ejecución del contrato. (Pérdida, daño, hurto, incumplimiento etc.).

9. SUPERVISIÓN:
Funcionario que ejerce la supervisión: secretaria de Planeación.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR):

10. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. PRESUPUESTO OFICIAL.
La cifra destinada a esta contratación se estima la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00) toda vez que se encuentra dentro de los precios del mercado, conforme a las cotizaciones realizadas, por el municipio.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	Suministro y entrega beneficiarios de material vegetal Palma Areca, 30 cm de alto	UND	500	$ 5.600,00	$ 2.800.000,00

11. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. No. 191 de Marzo 18 de 2026.

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2320202009-37-124304-01-3202006-202500000004680	Servicio de reforestación de ecosistemas - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	2.800.000,00
	TOTAL	**2.800.000,00**

12. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:
El valor del contrato se cancelará a favor del contratista en actas mensuales, por valor equivalente a las cantidades suministradas por su respectivo precio unitario. Previa presentación de factura, certificación de cumplimiento del supervisor y firmas de las actas de cumplimiento y liquidación del contrato, hasta su culminación.

13. INDICACIÓN DE COBERTURA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO, EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.8.5, del Decreto 1082 de 2015, Parágrafo primero, los Tratados de Libre Comercio vigentes a la fecha son:
• TLC Colombia – México
• El Salvador - Guatemala – Honduras

• CARICOM
• CAN
• MERCOSUR
• Chile
• Canadá
• Acuerdo Colombia – Cuba
• EFTA
• TLC Colombia - Estadios Unidos de América

Tomando como base la información publicada de los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC), publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se verifico que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por los mismos, por encontrarse dentro de las causales de exclusión de aplicabilidad o de excepciones, o por no superar los umbrales pactados para activar los capítulos de compras públicas de dichos tratados.

15. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el contenido en la presente selección de mínima cuantía, regulado en la ley 1474 de 2011 art 94 y lo contemplado en los artículos 84 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

16. IMPUESTOS

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que con lleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones que de cualquier forma o por cualquier motivo resulten aplicables, además los costos que implique la ejecución del objeto con el alcance definido.
Dentro de los costos en los que incurrirá el contratista se tienen:

RETENCIÓN EN LA FUENTE: LO DE LEY
ESTAMPILLA PRO – CULTURA: 2,00%
ESTAMPILLA PRO – DEPORTE: 2,00%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4,00%
PRO ELECTRIFICACION RURAL 2,00%
RETEICA: 1,00%
SOBRETASA BOMBERIL. 1 X MIL

17. CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.
- Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
- Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos.
- Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
- Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
- Que la propuesta económica no se aporte firmada.
- No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. (Cuando sea solicitada)
- Que el objeto social del proponente o el de alguno de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado del contrato.
- Que el valor total de la oferta corregida difiera en más del 5% del valor ofertado, (En valor absoluto).
- Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras.
- Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el anexo 01 – oferta económica.
- No ofrecer el valor de un precio unitario. En el caso que el valor del precio unitario sea cero (0) el proponente asume la responsabilidad por el valor ofertado en ese ítem.
- Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial, establecido en el documento de análisis del sector.
- Cuando se presente propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.
- Presentar más de una oferta económica.
- Presentar la oferta extemporáneamente.
- No presentar oferta económica.
- Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
- Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.

- Ofrecer un plazo mayor al previsto por la entidad.
 - Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad.
 - Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas.
 - Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
 - Cuando el Municipio haya solicitado subsanar algún documento o exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del plazo señalado, o si lo entregado, no cumple con lo solicitado.
 - Cuando haya entregado extemporáneamente la propuesta.
 - Que el proponente presente los anexos de las ofertas con firmas escaneadas, fotocopiadas o sin firmar.
 - Que el proponente no adjunte a su propuesta económica, la ficha técnica de los materiales ofertados o que la misma esté sin firmar.
 - En todo caso la entidad no permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
 - Las demás previstas en la ley.

18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Una vez efectuada el acta de verificación de requisitos habilitantes, en la que se establezca que el oferente debe subsanar algún requisito, este deberá allegar el requisito subsanado, con carta de presentación del requisito, indicando las razones por las que considera que con lo allegado subsana su participación y radicándola con los documentos que acrediten el requisito subsanado.

Los documentos se entregarán vía la plataforma Secop II, a través del link del proceso, por el banner de mensajes.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada con su firma por el representante legal del oferente.
No se aceptarán subsanaciones parciales.
Es responsabilidad exclusiva de cada oferente asegurarse que su requisito de subsanación contenga lo necesario para acreditarse como participe dentro del proceso.

En caso de que alguno de los oferentes no presentare algún documento que deba formar parte de su propuesta una vez se le haya corrido termino para subsanar, la propuesta sea rechazada por el Municipio**.**

19. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el decreto 1082 de 2015, si aplicados los criterios aún persiste el empate se elegirá a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas, para lo cual se dejará la constancia por parte del Municipio de la fecha y la hora de entrega de la oferta.

20. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Municipio declarará desierto el proceso de selección únicamente cuando:
Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta

Cuando no se presente ninguna propuesta

Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta esta incurra en alguna causal de rechazo

Cuando habiéndose presentado más de una propuesta ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en la selección de mínima cuantía.

21. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS A LA INVITACIÓN Y PARA EXTENDER LAS ETAPAS.

El Municipio podrá modificar la presente selección de mínima cuantía antes del cierre, mediante adenda que se publicara en la página web www.colombiacompra.gov.co; en caso de existir modificaciones sustanciales a la selección de mínima cuantía se ampliará el plazo del cierre hasta la mitad del plazo inicial establecido para presentar ofertas, con la finalidad de dar oportunidad a los posibles oferentes para que ajusten sus propuestas a las nuevas condiciones del proceso.

Con fecha posterior al cierre de la selección de mínima cuantía el Municipio podrá mediante adenda modificar el cronograma.

Con el fin de dar respuestas oportunas a las observaciones que se llegaren a presentar dentro del presente proceso de selección, se advierte a los oferentes que el Municipio solo responderá estas

observaciones cuando se presenten el día indicado en el proceso, de tal manera que si se recibe una observación por fuera de este término la entidad no la atenderá.

Los resultados de las evaluaciones de las ofertas serán publicados de conformidad con el cronograma establecido en la presente la selección de mínima cuantía.

Vencido este plazo, el Municipio comunicará mediante la página web a la persona cuya oferta figure con menor precio en el orden de elegibilidad que es el adjudicatario del contrato.
Si el Municipio observa que se presenta una situación de empate se aplicarán los criterios de desempate indicados.

Fin del estudio previo.
(Original firmado)

MONICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaria de Planeación